



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C.,

01 DIC. 2020

Rad. 2020-0651

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecúense hechos y pretensiones por incongruencia entre uno y otro, improcedencia al pretender responsabilidad contractual y extracontractual a la vez. Art. 82 núms. 4 y 5 del CGP.
2. Arrímese a la demanda y certificado de tradición del vehículo automotor de placa GMW-907.
3. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL**  
**JUEZ**

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 084

Hoy 01 DIC. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor